



GSMA Latin America
Av. del Libertador 6810, piso 15
C1429BMO
Ciudad de Buenos Aires
Argentina
Tel: +54 11 5367-5400
www.gsma.com

Senador
Alfredo Luenzo
Presidente de la
Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión
Senado de la Nación
S _____ / _____ D

**Ref. Proyecto de Ley de Fomento de Despliegue de Infraestructura y Competencia TICs
Expediente 96/18**

De nuestra mayor consideración:

En esta ocasión, nos presentamos ante esta Comisión en referencia al **Proyecto de Ley de Fomento de Despliegue de Infraestructura y Competencia TICs** con el objetivo de comentar y aportar nuestro extenso conocimiento y experiencia en los temas de referencia de este Proyecto. La GSMA (en adelante, la GSMA) posee una amplia trayectoria como asociación del ecosistema móvil a nivel global¹, y es materia de consulta de los entes expertos de del mundo del sector de tecnologías de la información y la comunicación.

A continuación, encontrará nuestras apreciaciones en relación a los tres aspectos que consideramos más relevantes en el referido documento legislativo:

a. Es positivo el impulso a la compartición de infraestructura, siempre y cuando la reglamentación no incorpore cargas regulatorias o costos de transacción innecesarios o desproporcionados.

La GSMA considera positivo el impulso a la compartición de infraestructura pasiva, incluida en los artículos 1° y 2° del mencionado Proyecto, siempre y cuando la misma se realice sobre la base de consideraciones comerciales privilegiando la eficiencia de los propios actores intervinientes. **En este sentido, consideramos que cualquier compartición de infraestructura puede ser incentivada con distintos mecanismos regulatorios pero debe ser básicamente estructurada por la lógica del mercado, siempre que sea técnicamente posible, y debe llevarse a cabo como el resultado de una negociación comercial.**

Nuestra experiencia indica que lo que promueve el despliegue eficiente de sitios de antenas son precisamente los esquemas basados en incentivos y las negociaciones privadas comerciales. Hemos visto en muchos países como el disponer lisa y llanamente la obligatoriedad de la compartición puede llevar a condiciones irreales, que terminan por aumentar innecesariamente sus cargas regulatorias y/o sus costos de transacción y resultan, por ende, en situaciones donde se termina por compartir lo mínimo posible y/o liberarse de ellos cuando sea posible. Además, hemos visto que puede resultar en un desincentivo a invertir de parte de quien ha invertido más que los demás, si la regulación no pone el foco en que todos maximicen su capacidad de invertir y compartan para complementarse y llegar a zonas no

¹ La GSMA representa los intereses de los operadores móviles de todo el mundo, reuniendo a casi 800 operadores con más de 300 compañías del amplio ecosistema móvil. Estas empresas incluyen fabricantes de teléfonos y dispositivos, empresas de software, proveedores de equipamiento y empresas de internet, así como también organizaciones de sectores adyacentes de la industria. La GSMA también organiza eventos líderes de la industria como el Mobile World Congress, Mobile World Congress Shanghai, Mobile World Congress Americas y la serie de conferencias Mobile 360. Más información en www.gsma.com



rentables, pero no como estrategia primordial o básica. De este modo, la GSMA espera que, si se aprobase el Proyecto bajo consideración, la reglamentación eventualmente dispuesta por el Ministerio de Modernización mantenga estos principios inalterados en su espíritu, evitando estos riesgos en tal sentido a la hora de su implementación.²

b. Es favorable la habilitación a todo prestador TIC a la prestación de Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo satelital

La GSMA recibe positivamente la derogación de la inhabilitación previa para la prestación de Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo satelital incluida en el artículo 2° del Proyecto, en tanto **es un paso hacia adelante para la adopción de un marco regulatorio tecnológicamente neutral y hacia la eliminación de barreras artificiales a la convergencia**. Esto implicará que, finalmente cada prestador TIC opte libremente por la tecnología que considere más apropiada y adecuada a sus necesidades y modelos de negocios, sin imponer obligaciones desproporcionadas o arbitrarias relativas al uso de determinado medio tecnológico, por sobre otro. Esto es de vital importancia toda vez que todos los servicios TIC se pueden proveer por todas las redes, lo que sin dudas aumenta la competencia al introducir más actores y, por lo tanto, promueve la innovación comercial. En este contexto, entendemos que los principios de transparencia, equidad y no discriminación incluidos en el artículo 11 son centrales para el desenvolvimiento pleno de la economía digital.

Nuestra experiencia indica que las restricciones artificiales a la convergencia de redes solo han traído especulación y retraso de inversiones, en la introducción de nuevos productos y servicios que sólo han perjudicado al consumidor. Este ha sido el caso patente en Argentina, donde las restricciones artificiales a la convergencia mediante leyes, giros regulatorios y/o decretos, no resultaron beneficiosos en la oferta de productos convergentes, ni fueron el motor de la existencia de redes que soporten mayores velocidades. Básicamente estas restricciones artificiales han sido pretexto para mantener mercados cautivos, dar servicios a precios elevados y reducido las opciones al consumidor. En este contexto, remarcamos a esta Comisión, que los mecanismos de protección a las localidades de menos de 80 mil habitantes incluidos en el artículo 8°, así como las normas referidas en el artículo 11 para favorecer el ingreso de nuevos operadores, **deben ser implementadas de modo tal de proteger la competencia abierta y la necesidad de que los usuarios puedan acceder a servicios de mejor calidad a los mejores precios**.

c. La eventual disposición o asignación de frecuencias de espectro radioeléctrico a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (AR-SAT) requiere de mayor claridad y precisiones.

En relación al artículo 3° del Proyecto, la GSMA entiende puede tener tanto consideraciones positivas como negativas. Por un lado, esta disposición permitirá al Estado disponer de las frecuencias actualmente asignadas a AR-SAT que, al no contar con infraestructura física, están sin uso. Esto dará lugar a que puedan ser licitadas y eventualmente asignadas, superando el actual contexto de escasez artificial de un recurso indispensable para la sustentabilidad a las inversiones en banda ancha móvil que hoy soportan a la gran mayoría de las conexiones en el país. Sin embargo, este mismo artículo establece que la Autoridad de Aplicación podrá adjudicar de modo directo a AR-SAT las frecuencias que aquella requiera para el cumplimiento de sus fines. Esto puede interpretarse como una “carta blanca” para la disposición de un recurso finito y escaso, vital para el desarrollo de la banda ancha móvil en el país, que debería seguir el mecanismo de asignación por el cual también pasan las empresas

² Más información en www.gsma.com/latinamerica/es/comparticion-de-infraestructura-en-america-latina



privadas (aunque sea a una contraprestación menor). Si esto último fuera el caso, estaríamos ante un peligroso antecedente, que puede ser arbitrario y que denote de un campo de juego desnivelado para la inversión. La asignación de un recurso natural escaso, de propiedad del Estado, como es el espectro radioeléctrico, requiere un estudio detallado de cuales pueden ser la mejor asignación alternativa, de acuerdo a la demanda de todos los ciudadanos y empresas que forman parte del mismo, no el Gobierno, para que puedan de este modo maximizarse los beneficios socio-económicos de su uso.

Nuestra experiencia nos demuestra **que el espectro radioeléctrico debe ser asignado y explotado por quien pueda otorgarle mayor valor, lo cual necesariamente esta correlacionado con quien desea invertir más, porque reconoce que hay una demanda que desea satisfacer.** Por el contrario, la imposibilidad de jugadores existentes de acceder a nuevo espectro y/o consolidar sus tenencias les impide mejorar la calidad de los servicios provistos, la variedad de la oferta, la introducción de nuevas tecnologías, lo cual resulta en un perjuicio para los consumidores. La falta de claridad y precisiones en cuanto a las competencias y circunstancias precisas en que la Autoridad de Aplicación pueda asignar frecuencias de manera AR-SAT, puede atentar contra esto, generar en clima de arbitrariedad e incertidumbre que solo favorezca a la especulación y no la inversión que la creciente demanda de conectividad en Argentina esta manifestando.³

A modo de conclusión, la GSMA considera que este Proyecto puede ser un paso hacia un marco regulatorio convergente y tecnológicamente neutral, sin perjuicio de que será de total relevancia que la implementación reglamentaria de este Proyecto preserve su espíritu legislativo en tal sentido.

Sin otro particular, la GSMA se pone a disposición de esta Comisión si necesitare mayores precisiones en relación a los puntos desarrollados, y lo saludamos atentamente,

Sebastián M. Cabello
Director General para América Latina, GSMA

³ Para más información, véase el estudio de GSMA “Claves para la modernización de la regulación del ecosistema digital en Argentina” (2017) disponible en <https://www.gsma.com/latinamerica/wp-content/uploads/2016/10/RegModWEBFINALweb2510a.pdf>